

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sevilla 24 de Setiembre de 1862 á las doce de la noche.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Esta tarde á la una visitaron SS. MM. la fábrica de pirotecnia y otros establecimientos, habiéndose dignado inaugurar seguidamente las obras del puerto. Despues se dirigieron por el rio á la dehesa de Tablada, de donde regresaron á las ocho de la noche, hora en que asistieron á los fuegos artificiales dispuestos en la orilla de Triana.—Los buques surtos en el puerto, las lanchas, que llenas de gentes, acompañaron á SS. MM. y el barrio y puente de Triana estaban profusamente iluminados.—Mas de 120.000 personas presenciaron esta brillante fiesta.—SS. MM. fueron objeto de las mas entusiastas aclamaciones.—Los festejos con que los sevillanos están obsequiando á los Reyes son dignos de la capital de Andalucía y de figurar entre los mas ostentosos y magníficos.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar Berengueta y Doña Maria de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gac. núm. 268.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 269.

#### VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Saturnino Arnaiz, natural de Burgos, cuyas señas se expresan á continuacion; y en caso de ser habido le remitirán á mi disposicion.

Santander Setiembre 26 de 1862.—El G. I., Ramon Carrera.

#### SEÑAS.

Color muy moreno, estatura baja, vigote y perilla, pelo largo, viste pantalon y levita de paño negro, chaleco de seda de rayas claras, corbata larga de merino encarnado, camisa blanca con pecho de color, sombrero hongo negro y botas de cuero.

CIRCULAR NUMERO 270.

Don Antonio Saiz Castain, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Cabezon de la Sal, para trasladarse á la Habana.

D. Claudio de Murga y Ochoa, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Castro-Urdiales, para trasladarse á Méjico.

D. Lorenzo Hernandez de Terán, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Los Corrales, para trasladarse á la Habana.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 29 de Setiembre de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.*

Intendencia militar del distrito de Burgos.

A las doce del dia 7 de Octubre inmediato se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de Castilla la Vieja, en el año económico que termina en fin de Setiembre de 1863; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia militar de aquel y la Direccion general de Administracion militar, segun el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid del dia 19 del actual. Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio. Burgos 22 de Setiembre de 1862.—Eusebio Gimenez.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Dario del Alcázar.

#### IDEM.

A las doce del dia 8 de Octubre inmediato se celebra subasta para contratar las primeras materias de provisiones del distrito de Granada, en el año económico que termina en fin de Setiembre de 1863; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia militar de aquel, y la Direccion general de Administracion militar, segun el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid del dia 19 del actual. Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio. Burgos 22 de Setiembre de 1862.—Eusebio Gimenez.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Dario del Alcázar.

Direccion general de Propiedades y derechos del Estado.

#### EXCEPCIONES CIVILES.

En vista de una consulta del comisionado principal de ventas de Zaragoza, y teniendo presente este Centro directivo la que motivó la Real orden de 6 de Noviembre de 1855, ha resuelto, en interés del Estado y como garantia para todos del mejor acierto é imparcialidad, que los Gobernadores de provincias, á propuesta de los Administradores y Comisionados principales del ramo, sean los que nombren los peritos que midan y clasifiquen los terrenos cuya excepcion hayan solicitado ó soliciten los Ayuntamientos, con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, sin perjuicio de que estos puedan elegir por su parte otros peritos que concurren y auterican en su caso las operaciones; debiendo satisfacerse los honorarios de todos por los mismos municipios reclamantes, conforme á lo prevenido en la citada Real orden, y bajo los tipos señalados en la tarifa que rige para la tasacion de bienes nacionales, egecutándose el pago á los diez dias, cuando mas tarde, de verificadas aquellas, previa presentacion de certificados que las acrediten, al pié de

los cuales se consignará el importe de los devengados por cada uno.—La Direccion cree escusado encarecer á V. S. la necesidad y conveniencia de que los nombramientos de que se trata, recaigan siempre en sugetos que por su reconocida aptitud y moralidad ofrezcan las mayores garantias en el desempeño de su importante y delicado cometido.—Lo que comunica á V. S. para su inteligencia, la de esas oficinas y corporaciones municipales y demas fines consiguientes á su mas exacto cumplimiento, sirviéndose acusar el recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1862.—Joaquin Escario.—Señor Gobernador de la provincia de Santander.—Es copia.—Barrosa.

#### IDEM.

Con esta fecha se comunica al Gobernador de la provincia de Leon la orden siguiente.—Enterada esta Direccion general de la consulta de V. S. de 29 de Agosto último, estima oportuno manifestarle que cuando los Ayuntamientos interesados en las excepciones de bienes de aprovechamiento comun ó con destino á dehesas de pastos del ganado de labor, no presenten los justificantes necesarios en el término prevenido, nombre V. S. comisionados que pasen á los pueblos morosos é instruyan los oportunos expedientes en averiguacion de los extremos reclamados cuyas dietas deberán sufragar los municipios respectivos con arreglo á la Real orden de 6 de Noviembre de 1855.—Lo que transcribe á V. S. este Centro directivo á fin de que pueda tener aplicacion la medida de que se trata en los casos que ocurran en esa provincia, siempre que V. S. vea la indispensable necesidad de adoptarla como única para obtener el objeto á que se dirige, que es muy principalmente el que se llene este preferente servicio dentro de los plazos que se hayan señalado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1862.—Joaquin Escario.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.—Es copia.—Casto G. Barrosa.

ESTADO de estos fondos en el mes que se cita segun resulta de la cuenta del presupuesto del corriente año.

INGRESOS.		CARGO.	Rvn. cénts.
		Existencia del mes anterior..	1.835,321 4
Capítulo 6.º Artículo 1.º..	Recaudado por cuenta de lo consignado en el presupuesto corriente.		24,572 3
		<b>TOTAL CARGO</b> .....	<b>1.859,893 7</b>
GASTOS.		DATA.	
Capítulo 1.º	Artículo 1.º..	Satisfecho por personal y material del Consejo provincial y personal de la Comision de Cuentas y Pósitos	7.124 96
	Artículo 3.º..	Id. al Oficial de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio por su haber de este mes.....	666
	Artículo 3.º..	Id. para gastos de material de dicha Junta .....	3.500
	Artículo 4.º..	Id. al Arquitecto de esta provincia por su haber del mes actual.....	1.250
	Artículo 4.º..	Id. al Depositario de fondos provinciales por su haber de id.....	666 66
Capítulo 2.º	Artículo 1.º..	Id. al Director del Instituto de 2.ª enseñanza de esta capital á cuenta de su presupuesto.....	12.289
Capítulo 2.º	Artículo 2.º..	Id. para la inspeccion de Instruccion primaria y Junta de Instruccion pública.....	4.753 33
Capítulo 3.º	Artículo 3.º..	Id. á la casa de expositos de esta capital á cuenta de su presupuesto.	50.000
Capítulo 3.º	Artículo 4.º..	Id. para personal y material de la Junta provincial de Beneficencia.	749 99
Capítulo 3.º	Artículo 5.º..	Id. para las estancias causadas en los hospitales de Valladolid y Zaragoza por los enfermos pobres de esta provincia en el mes de Abril último en el primero y en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril últimos, en el segundo.....	2.284 60
Capítulo 6.º	Artículo único.	Id. para los empleados de montes de esta provincia por sus haberes del presente mes.....	4.888 33
Capítulo 7.º	Artículo 2.º..	Id. para el servicio de bagages....	581 50
Capítulo 8.º	Artículo único.	Id. al Director de Caminos vecinales por su haber del presente mes...	1.000
Capítulo 9.º	Artículo único.	Id. para gastos imprevistos .....	4.748
		<b>TOTAL DATA</b> .....	<b>94.502 37</b>

RESUMEN.

Importa el cargo.....	1.859,893 7
Idem la data.....	94,502 37
Existencia para 1.º de Junio.....	1.765,390 70

Cuya existencia figurará como primera partida de cargo en el mes siguiente. Santander 27 de Setiembre de 1862.

El Depositario,  
José del Castillo.

Está conforme con los asientos de la Intervencion.  
El Jefe de la Seccion de Contabilidad,  
José Bazaco.

V.º B.º  
El Gobernador interino,  
Ramon Carrera.

Gobierno de la provincia de Alava.

En cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 8 de Octubre de 1856, he dispuesto se anuncie la subasta del Boletin oficial de esta provincia bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Los que deseen interesarse en la lici-

tacion que tendrá lugar en mi despacho á las tres de la tarde del domingo 2 de Noviembre próximo, dirigirán las proposiciones á este Gobierno de provincia ó las depositarán en la caja bazon que se halla colocada en la portería. Vitoria 21 de Setiembre de 1862.—El Secretario encargado del Gobierno, Tiburcio de Veá Murguía.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la licitacion y adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año de 1863.

1.ª D. N. N. vecino de..... propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de Alava los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana y repartirlo con sus suplementos por su cuenta y riesgo á los suscritores de la Capital en los mismos dias enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demas suscritores.

2.ª Ha de insertar en el Boletin oficial bajo el epigrafe de «artículo de oficio» la primera seccion de la Gaceta y demas disposiciones que emanen del Gobierno de S. M., los documentos que se le remitan por este Gobierno antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y los que le remita el Excmo. Sr. Capitan general del distrito en virtud de la autorizacion que le concede la de 9 de Agosto del mismo año observando para ello el orden siguiente. Del Gobierno de la provincia.—De la Diputacion general y provincial.—Del Gobierno militar.—De las oficinas de Hacienda.—De los Ayuntamientos.—De la Audiencia territorial.—De los Juzgados y de las oficinas de Desamortizacion.

3.ª Las dimensiones del Boletin serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 1/2 de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona del tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.ª Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador lo considerase urgente.

5.ª Los anuncios de bienes nacionales se insertarán en el pliego natural del Boletin, pero cuando por causa de ellos sea preciso aumentar algun suplemento serán los gastos de este de cuenta del fondo especial de ventas con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

6.ª Se darán Boletines extraordinarios cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden y serán de cuenta del editor cuando fueren sobre asuntos de Gobierno, y cuando nó de la dependencia ú oficina que lo reclamasen.

7.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos á la redaccion por el Sr. Gobernador se insertarán gratuitamente.

8.ª El editor formará y publicará en el primer Boletin de cada mes aunque sea por suplemento el indice de todas las leyes, Reales órdenes y circulares del anterior, y el último dia del año uno general con expresion del número de aquel que las contenga y del de la circular que se inserte.

9.ª En la redaccion se conservarán archivados 50 ejemplares de cada número del Boletin que se facilitarán á mitad del precio de subasta al Gobernador civil, Diputacion y oficinas de Desamortizacion si lo reclamasen y por igual precio al de la subasta si se le mandase tirar mayor número que lo ordinario.

10. El editor ó empresario se obligará á tirar en cada uno de los dias en que ha de publicarse el Boletin oficial los ejemplares necesarios y entregarlos gratis en la forma marcada en la condicion primera, al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitan General del distrito á que pertenezca la provincia y dentro de esta uno al Gobernador de la provincia, doce á la Secretaria del Gobierno, uno al Co-

mandante General, Diputados á Cortes, Diputacion general, Diputados provinciales, Jefe de la Guardia civil y Jefes de linea, Comisario de vigilancia, Administrador y Comisionado de ventas de Bienes Nacionales, Jefes de Hacienda de la provincia, Vicaria Eclesiástica de la Diócesis, Ayuntamientos, Jueces de primera instancia, Seccion de Estadística y general del Reino. El reparto y envío de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor sin exceptuar los que se remitan á los Ayuntamientos en conformidad con lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre de 1856, derogatoria de la última parte de la regla tercera de la de 8 del mismo mes y año.

11. El editor cobrará por trimestres anticipados el precio de remate de la depositaria de la Diputacion.

12. El tipo máximo de la contrata es el de 11.000 rs. y sobre él deberán girar las proposiciones. Los licitadores expresarán en las mismas la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

13. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en la cantidad alzada en que se subaste la publicacion del Boletin se conformará el proponente con que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario, será este el preferido sin dar lugar al sorteo.

14. La cantidad del depósito será el de 8.000 rs., y para presentar proposiciones es necesario tener establecimiento tipográfico suficientemente surtido de prensas, máquinas, tipos, cajas y demas útiles indispensables para la publicacion, con arreglo todo á lo prescrito en la Real orden de 8 de Octubre de 1856, ó bien acreditar y garantizar á satisfaccion de este Gobierno que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio conforme á la Real orden de 11 de Octubre del año 1859.

Don Manuel G. de Paadin y Villavicencio, condecorado con varias cruces de distincion, Brigadier de la armada y Comandante militar de Marina del tercio y provincia de Santander etc.

Quien se crea con derecho á la propiedad de diez viguetas de catorce piés de largo con siete pulgadas de ancho, y dos tablones de once piés de largo y uno de ancho maderá de pino, arrojados por el mar que se hallaron en la ensenada de Cuchia, por el carabinero Antonio Mendez encargado del punto de Miengo la mañana del treinta y uno del próximo pasado mes, justifíquelo ante este Juzgado en el término de treinta dias á contar desde el en que se inserte el presente edicto en el Boletin oficial de esta provincia; pues si así lo verifica se le guardará justicia y procederé á lo que corresponda pasado que sea dicho plazo. Dado en Santander á veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Manuel G. de Paadin.—Por mandado de S. S.ª, Don Hilario Lasso de la Vega.

# ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDOS DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO. — Remate para el día 19 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana.

Debiendo procederse al arrendamiento por cuatro años de varias fincas de menor cuantía en las casas consistoriales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se señala el expresado día 19 de Octubre y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse en un solo acto y con admision de pujas á la llana ante los respectivos Alcaldes, Procuradores síndicos, Escribano, ó á falta justificada de este el Fiel de fechos. Los remates se verificarán conforme al pliego de condiciones que á continuación se anuncia y estarán de manifiesto en dichas Alcaldías, y serán adjudicados á los sujetos que hagan mas mejora sobre la renta que actualmente producen, quedando sujetos los rematantes á la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Su cubida.	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos.	Corporacion á que corresponden.	Nombre de los actuales llevadores.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad á pagar por que saien á subasta.
------------------	-------------------------------	------------	-----------------------	----------------	---------------------------------	------------------------------------	-----------------------------------	---

## Fincas de menor cuantía. — Partido de San Vicente de la Barquera.

5457 al 5445.	7 prados.	20 carros.	Rudaguera	Alfoz de Lloredo	Cabildo de Santillana	Don José Gomez, vecino de Cofreces.	52 96	52 96
6085 al 6096.	14 idem.	20 id.	Udías	Idem	Virgen de Udías.	El mismo.	202 40	202 40
6097 al 6124.	23 id. y 5 tierras.	53 id.	Toporias	Idem	Santa Juliana de Toporias.	El mismo.	206 18	206 18
6125 al 6155.	11 prados.	20 id.	Idem	Idem	San Pedro de Toporias.	El mismo.	77 55	77 55
6156 al 6146 y 20 al 22.	6 prados, 5 tierras y 5 casas.	37 id.	Novales y Cigüenza.	Idem	Cofradía ánimas de Novales.	El mismo.	134 30	134 30
6147 al 6150.	4 prados.	8 id.	Rudaguera	Idem	San Roque de Rudaguera.	El mismo.	51 6	51 6
6151 al 6157.	4 id. y 3 tierras.	46 id.	Cofreces	Idem	Ermita de Cofreces.	El mismo.	121 6	121 6
6158 al 6167.	5 id. y 5 idem.	24 id.	Idem	Idem	Nuestra Señora del Rosario de Cofreces.	El mismo.	64 31	64 31
6168 al 6186.	9 id. y 10 idem.	59 id.	Idem	Idem	Ermita de Santa Ana de Cofreces.	El mismo.	102 14	102 14
6204 al 6214.	11 idem.	56 id.	Toñanes	Idem	Animas de Toñanes	El mismo.	147 54	147 54
6457 al 6484.	28 idem.	60 id.	Udías	Idem	Iglesia de Udías.	El mismo.	215 51	215 51
6522 al 6559.	13 id. y 5 idem.	54 id.	Novales	Idem	Iglesia de Novales.	El mismo.	145 65	145 65
6540 al 6561.	18 id. y 4 idem.	44 id.	Rudaguera	Idem	Iglesia de Rudaguera.	El mismo.	94 58	94 58
6562 al 6589.	16 id. 12 idem	79 id.	Cofreces	Idem	Iglesia de Cofreces.	El mismo.	121 6	121 6
6590 al 6592.	3 idem	5 id.	Toñanes	Idem	Iglesia de Toñanes.	El mismo.	11 34	11 34
6593 al 6598 y 6801 al 6804.	9 prados y una tierra.	43 id.	Idem	Idem	Curato de Toñanes.	El mismo.	223 90	223 90
6599 al 6606.	8 idem.	24 id.	Cigüenza	Idem	Iglesia de Cigüenza.	El mismo.	90 62	90 62
6775 al 6800.	28 tierras.	64 id.	Novales	Idem	Beneficio de Novales.	El mismo.	345 18	345 18
7675 al 7681.	2 id. y 5 prados.	17 id.	Rudaguera	Idem	Monjas de Santillana.	El mismo.	66 88	66 88
6215 al 6218.	4 prados.	15 id.	Ruisañada	Comillas.	Rosario de Ruisañada.	D. Manuel Noriega, vec.º de Ruisañada	20	20
6219 al 6245 y 24 y 25.	20 id., 5 tierras y 2 casas.	107 id.	Idem	Idem	Animas de Ruisañada.	El mismo.	150	150
6485 al 6492.	2 helgueros y 6 tierras.	26 id.	Idem	Idem	Iglesia de Ruisañada.	El mismo.	50	50
6629	Un prado.	Un obrero.	Latiente	Lamason.	Parroquia de La Fuente.	Don Ramon Agüero.	6	6

## Ayuntamiento de Comillas.

6624 al 6624.	Uno id. y 3 tierras.	5 1/2 carros.	Linares	Peñarubia.	Iglesia de Linares.	Don Manuel Sobrado.	40	40
6625 al 6628.	3 id. y una idem.	3 celns. 6 colones y 4 obreros	Piñeres y Cicera	Idem	Iglesia de Piñeres y Cicera.	Don José de la Portilla.	50	50
7670 al 7673.	4 idem.	5 carros y 5 cargas.	Idem	Idem	Capellania de Sta. Catalina de Piñeres y Cicera	Don Ramon de la Cotera.	160	160

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias fincas radicantes en los pueblos de los Ayuntamientos que se relacionan en el anuncio anterior, como procedentes del Clero y se rematan por el tiempo que se expresará, á saber:

- 1.ª El remate se celebrará en el local que ocupan las casas consistoriales de los Ayuntamientos que en referido anuncio se expresan el día 19 del mes de Octubre próximo y hora de las 11 de su mañana ante los Sres. Alcaldes constitucionales de los mismos, Procuradores síndicos, Escribano ó á falta justificada de este el Fiel de fechos, quedando pendientes los expedientes de remate á la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.
- 2.ª No se admitirá postura menos de la cantidad que produce hoy y que se designa en el anuncio anterior, que se señala segun las reglas establecidas por instruccion, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
- 3.ª Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.ª El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.
- 5.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador.
- 6.ª El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1863, 1864, 1865 y 1866 pagándose en fin de Diciembre de cada año.

7.ª Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.

8.ª Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.

9.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisible.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos inente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á quediere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Santander 20 de Setiembre de 1862.—Casto G. Barrosa.

## ANUNCIOS OFICIALES.

El dia 23 del actual se encontró en el patio del edificio de San Francisco de esta ciudad, una fé de solteria del soldado Luis Tornos y Varela. Este, ó la persona á quien interese pueden presentarse á recogerla cuando lo tengan por conveniente en la Secretaría del Consejo provincial, donde les será devuelta previas las señas correspondientes. Santander 25 de Setiembre de 1862.

### Ayuntamiento constitucional de Ruente.

A los treinta dias de publicado este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la casa Ayuntamiento y bajo mi presidencia, tendrá lugar el remate de diez á doce de la mañana de toda la madera y leña que procedente de los 300 robles aprovechados en Rios los Vados por D. Bernardo Lopez en virtud de remate público, se le embargaron al mismo por haber concluido el término del aprovechamiento, sirviendo de base para la subasta la cantidad de 4.739 reales 30 cénts. en que se hallan tasados; las condiciones del expediente estarán de manifiesto en la Secretaría. Ruente y

Setiembre 24 de 1862.—Vicente Gutierrez.

### Ayuntamiento constitucional de Cabezón de la Sal.

A los treinta dias contados desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y hora de las once de la mañana, se celebrará en esta casa de Ayuntamiento la subasta por separado de 100 robles del monte de esta villa, 25 del de Bustablado y 51 del de Carrejo, bajo los tipos respectivamente de 14.610, 2.790 y 8.840 reales.

Todos estos árboles han sido escogidos para construccion naval; habiéndose autorizado su corta por Real orden de 10 de Junio último. Cabezón de la Sal 22 de Setiembre de 1862.—Andrés Gutierrez Cabello.

### Ayuntamiento constitucional de Polanco.

Por el presente se llaman licitadores para el arriendo de los derechos de consumos, incluso los de tocino y carne fresca y salada sobre las especies determinadas sujetas á la contribucion del mismo nombre, y porque está encabezado este Ayuntamiento con la Administracion de Hacienda pública para el año de 1863, bajo las condiciones y demas circunstancias que constan en el expediente que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta y antes en la Secretaría; advirtiéndose que será á la libre venta, debiendo verificarse la subasta en dos actos que tendrán lugar en los dias 12 y 19 del próximo Octubre y hora desde las 10 á las 12 de la mañana en cada un dia en el local de esta sala de sesiones, y caso que en el primero no resulten licitadores se celebrará otro el dia 26 con carácter de segundo y último. Polanco Setiembre 21 de 1862.—Ramon Gomez.

### Ayuntamiento de Corvera.

Este Ayuntamiento en sesion ordinaria celebrada en 21 del corriente, ha acordado sacar á pública subasta y á la libre venta los artículos de consumo de dicho Ayuntamiento para el año próximo de 1863, en su casa consistorial de 2 á 4 de su tarde en los dias 5 y 12 del próximo mes de Octubre, previo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dichos actos y fuera de ellos en la Secretaría del mismo Ayuntamiento para todo el que guste enterarse, y si por no haber licitadores en el primero hubiere lugar al tercero, este tendrá efecto el dia 19 del propio mes á las mismas horas y local designado. Corvera 23 de Setiembre de 1862.—El Teniente 1.º de Alcalde, Casimiro de Bustamante.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Gregorio de Rueda y Guerra, Secretario.

### Ayuntamiento constitucional de Riovaldeguña.

Hallándose autorizado este Ayuntamiento para subastar á la exclusiva venta los derechos sobre las especies de consumos con sus arbitrios provincial y municipal, para el próximo año de 1863, en sesion de este dia ha acordado seña-

lar para su remate los dias 19 y 26 de Octubre próximo, de dos á cuatro de su tarde, en cuyo acto se hallarán de manifiesto las condiciones y tipo del remate, y ocho dias antes en la Secretaría de Ayuntamiento. Riovaldeguña y Setiembre 30 de 1862.—El Alcalde, Luis Collantes.—P. A. D. A., Antonio Pereira, Secretario.

### Alcaldia de Riotuerto.

El Ayuntamiento de Riotuerto, en sesion de 20 del actual, acordó sacar á pública subasta los derechos de consumo correspondientes al año de 1863, por que se halla encabezado con la Hacienda. En su consecuencia, y habiendo de celebrarse el remate en dos actos, que tendrán efecto en los dias 11 y 18 de Octubre inmediato á las nueve de la mañana de cada uno de ellos en la casa capitular y bajo las condiciones que por dicho término estarán de manifiesto en la Secretaría de este municipio, se anuncia al público para que nadie alegue ignorancia; con la advertencia de que es con libertad de venta al por menor, si se exceptúa la carne fresca que lo será á la exclusiva. Riotuerto y Setiembre 20 de 1862.—Francisco de Santiago.

### Alcaldia constitucional de Riovaldeguña.

En poder del guarda de mieses de este distrito se halla prendado un buey de las señas siguientes: pequeño, edad de 12 á 14 años, color de avellana clara, gamas blancas y abiertas, y en la derecha tiene un marco con las letras R. P. C. O., el cual ha sido hallado en una pradera causando daño el dia 18 del actual. La persona que se considere ser su dueño se presentará á recogerle y abonará los gastos, debiendo presentar el marco para mejor justificacion. Riovaldeguña y Setiembre 22 de 1862.—El Alcalde, Luis Collantes.

### Alcaldia constitucional de Santa Maria de Cayon.

En el lugar de la Abadilla, Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon, se halla prendado y en custodia un novillo por haber sido aprehendido causando daño en la mies comun de dicho pueblo por los celadores del mismo en el dia 17 del corriente. Sus señas son las siguientes: edad de cuatro á cinco años, color claro un poco atasugado, astas blancas y topino de los dos piés. El que se crea su dueño puede acudir al Pedáneo de dicho pueblo, quien le entregará pagando los daños y gastos de custodia y manutencion; y si pasados quince dias desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial no se presentase su dueño á recogerle, se procederá á su remate. Santa Maria de Cayon 21 de Setiembre de 1862.—El Alcalde constitucional, José de Saro.

### Providencias judiciales.

Don Manuel Gomez de Ceballos, primer suplente de Juez de paz de este distrito y Regente del Juzgado de primera instancia de este partido por ausen-

cia del propietario y enfermedad del Juez de paz.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Martin Miera y Gómez, natural de las Presillas, de oficio garrotero, para que en el término de treinta dias que al efecto se le señalan, se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra él y otros se sigue por lesiones á Lorenzo Ruiz, natural de la Vega de Pas; pues si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y pasado dicho término sin verificarlo procederé en dicha causa sin mas citarle parándole el perjuicio consiguiente. Dado en Villacarriedo á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Manuel Gomez de Ceballos.—P. S. M., Dionisio Velez.

Licenciado D. Pedro Saenz de Russio, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Telesforo de Aja, vecino de la villa de Espinosa de los Monteros, en su concejo de Bárcenas, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue en el mismo, sobre muerte de una mula de la pertenencia de D. Manuel Barquin, su convecino, que tuvo lugar en la noche del siete de Julio último, prevenido que de no hacerlo se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Villarcayo á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Pedro Saenz de Russio.—Por su mandado, Pablo Gomez.

Licenciado D. Diego Gonzalez del Camino, Juez de primera instancia de esta villa de San vicente de la Barquera y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Santiago Diaz Gomez, natural del pueblo de Casamaria, ausente de incierto paradero, el cual residio últimamente en San Lúcar de Barrameda, para que dentro del término de veinte dias improrogables que por última vez se le fijan, comparezca en este Juzgado á contestar la demanda que le ha promovido en el mismo D. José Martinez de la Coteria, vecino de Casamaria, y continuada en virtud del fallecimiento de este por sus herederos sobre pago de cinco mil treinta y tres reales procedentes de unos pagarés. Dado en esta expresada villa á diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Diego Gonzalez.—Por su mandado, Juan Angel del Corro.

Del pueblo de Solórzano, Ayuntamiento del mismo desapareció á principios del corriente un buey claro, un poco despescozado, astas corvas y cortas, con un marco en el cuadril derecho: su dueño D. Ramon de Ilasastigui, vecino de Hazas en Cesto gratificará á quien le dé razon de su paradero. Asimismo lo hará dicho Sr. Ilasastigui al que le dé razon de su estancia, de otro par de bueyes que se estraviaron del pueblo de Aneró, Ayuntamiento de Rivamontán al Monte en Junio de este año de las señas siguientes: edad de 6 á 7 años, color de avellana clara, astas cortas y acorizadas, el mas claro con un marco á fuego en el anca. Hazas en Cesto 21 de Setiembre de 1862.